

de cal, con diámetros comprendidos entre 150 y 3.000 mm. y espesores de pared entre 3.000 mm. 12,7 mm. previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de tubo exportado podrán importarse 106.777 kilogramos de banda laminada en caliente.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 0,35 por 100. Se consideran subproductos el 6 por 100 de la materia prima importada, que adeudará según su propia naturaleza por la partida 73.03.A.2.c., según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de abril de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1966:

C A M B I O S		
D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,823	60,003
1 Dólar canadiense .....	55,261	55,427
1 Franco francés nuevo .....	12,091	12,127
1 Libra esterlina .....	166,864	167,366
1 Franco suizo .....	13,837	13,878
100 Francos belgas .....	119,532	119,891
1 Marco alemán .....	15,060	15,105
100 Liras italianas .....	9,582	9,610
1 Florín holandés .....	16,539	16,588
1 Corona sueca .....	11,560	11,594
1 Corona danesa .....	8,662	8,688
1 Corona noruega .....	8,369	8,394
1 Marco finlandés .....	18,581	18,636
100 Chelines austríacos .....	231,259	231,955
100 Escudos portugueses .....	208,047	208,673

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*RESOLUCION de la Dirección General de Prensa por la que se designa el Jurado que ha de discernir la adjudicación de los premios nacionales para editores de Prensa periódica infantil o juvenil.*

Por Orden ministerial de fecha 26 de mayo de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 del siguiente junio, se convocaron dos premios nacionales destinados a recompensar la labor desarrollada por los editores que hayan dedicado especial atención a la información infantil y juvenil de carácter recreativo, a través de revistas españolas de difusión y ámbito nacionales.

Como el artículo sexto de la citada Orden faculta a esta Dirección General de Prensa para designar el Jurado que ha de discernir la adjudicación de ambos premios nacionales, procede formular los oportunos nombramientos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Jurado de los dos premios nacionales que con las finalidades antes expuestas puedan ser concedidos a un editor de revista infantil y a un editor de revista juvenil estará constituido por:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Prensa.

Vocales: Ilustrísimo señor don Luis Luca de Tena y del Toro, editor; el Jefe del Departamento de Programas Infantiles y Juveniles de T. V. E. y el Secretario general de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Secretario: El Jefe de la Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Lo que se comunica a todos los efectos legales y para conocimiento general de los interesados.

Madrid, 6 de diciembre de 1966.—El Director general, Manuel Jiménez Quilez.

**ADMINISTRACION LOCAL**

*RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el proyecto de «Desviación de la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459.600 al 469.800».*

Aprobado por Decreto 2822, del 27 de octubre de 1966, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Desviación de la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,600 al 469,800», a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguiente de su Reglamento, siendo a cargo del Ayuntamiento de San Sebastián dicha expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto citado; en su consecuencia,

Ejecutando el acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián, tomado en sesión plenaria del día 30 de noviembre de 1966, esta Alcaldía, considerando implícita y concedida la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes citados, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de San Sebastián, en las oficinas de la Sección de Obras y Urbanismo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos, manifestando los arrendatarios y demás titulares de derecho personal que afecte a los bienes y derechos relacionados. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los afectados, así como las personas interesadas por ser titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que están afectados.

San Sebastián, 13 de diciembre de 1966.—El Alcalde.—7.356-A.